



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 0867

Fecha: 07/08/2020

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013039-MB-2020 // **5330-HCD-2020** – DESPACHO N° 29 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0013039-MB-2020 // **5330-HCD-2020**; Ref. a: EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LA NECESIDAD DE ADECUAR LA ORDENANZA FISCAL IMPOSITIVA A LA SITUACIÓN ACTUAL; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 260/20 amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de 1 (UN) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que, dada la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, y particularmente en América Latina, requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas en nuestro País, para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 35/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 hasta el 17 de Julio inclusive;

Que dichas restricciones generan consecuencias relevantes en la obtención de un sustento económico necesario para miles de familias de trabajadores de la Economía Popular, monotributistas de bajos recursos, comerciantes, etc.;

Que lo antedicho, muestra una realidad evidente, que obliga a este sector a transformar significativamente sus rutinas, profundizando e intensificando la crisis social y alimentaria que ya venían atravesando previo a la pandemia;

Que en este sentido el Gobierno Nacional viene realizando un esfuerzo inconmensurable en adoptar medidas tendientes a soslayar las consecuencias negativas que económicamente padece gran parte de la población del país;

Que los gobiernos municipales no son ajenos a esta crisis económica, viendo disminuidos sus ingresos considerablemente. No solo por la pérdida en la recaudación, sino que además, deben destinar gran parte de su presupuesto en la contención y asistencia de los avatares desatados por la pandemia, reasignando partidas alimentarias y de insumos y acondicionando espacios para aislamiento, destinados a la prevención de la propagación de contagios del COVID-19;

Que las situaciones descriptas hacen necesaria la adaptación de medidas urgentes que intenten paliar la crisis económica padecida por todos los sectores de la población. Estatal y no estatal;

Que en tal sentido la Ley Provincial N° 13.295 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.428 establece en su Artículo N° 7 Bis (Artículo incorporado por Ley N° 14.984) que “...Los municipios procurarán la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases impositivas y alicuotas, en particular en las denominadas Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o tributos municipales asimilables...”;

Que resulta indispensable homogeneizar la alícuota establecida para la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene reglada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva con el resto de las jurisdicciones vecinas locales a fin de armonizar la norma de percepción local;

Que el Partido de Berazategui ha mantenido durante varios años la alícuota más baja, respecto a los Partidos vecinos;

Que según lo dispuso en el Artículo N° 193, Inciso 2do. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el Artículo N° 29 Inciso 1 de la ley Organiza de las Municipalidades, se procede a solicitar debatir esta norma.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013039-MB-2020 // **5330-**
HCD-2020.-

POR ELLO

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A N° 5859

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE las alícuotas y porcentajes establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967/13, modificada por Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19; en el Capítulo Cuarto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente Artículo N° 9, Título: Servicios, de conformidad con los establecidos a continuación:

9100101	7000	BANCOS	2,10%			\$600.000
9100102	7010	INSTITUCION FINANCIERA AUTOR. BCRA	2,10%			100,00%
9100103	7060	AGENCIA FINANCIERA	2,10%			100,00%
9100104	7102	PRESTAMOS-DINERO-OTRAS NO CLASIF	2,10%			100,00%
9100201	7020	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ LA VIVIENDA	2,10%			100,00%
9100202	7021	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ AUTOMOTOR	2,10%			100,00%
9100203	7030	CIA. EMITE O COLOQUE TITULOS SORTEABLES	2,10%			100,00%
9100204	7103	CIA .DE CAPITALIZACION Y AHORRO	2,10%			100,00%
9100301	7040	PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	2,10%			100,00%
9100302	7070	PRESTAMOS C/ O SIN GARANTIA PRENDARIA	2,10%			100,00%
9100303	7071	DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS	2,10%			100,00%
9100501	7051	SERVICIO DE COBRANZAS PARA TERCEROS	2,10%			100,00%
9100502	7099	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	2,10%			100,00%
9100503	7080	SERV. FINANC. PREST. P/ TARJETA DE CRED.	2,10%			100,00%
9100601	7050	CASA DE CAMBIO	2,10%			100,00%

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo N° 10 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967/13, modificada por Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19, en el Capítulo Cuarto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 2.100,00, en la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene. Salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 8.400,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 2.520,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 420,00

ARTICULO 3°: La presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013039-MB-2020 //5330-
HCD-2020.-

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a poder incrementar las Tasas y Derechos comprendidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, en hasta un 50% de los valores vigentes al 30/06/2020. Dicho incremento podrá realizarse una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje antes mencionado, aplicándose entre el periodo comprendido entre el 1° de Julio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.-

ARTICULO 5°: Ante la falta de pago se aplicará las penalidades previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2020

f.